

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

**2022/551** *Aprobación definitiva del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Martos (Jaén).*

#### **Edicto**

Víctor M. Torres Caballero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que el Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2021, acordó la aprobación inicial del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Martos, siendo publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 246 de fecha 29 de diciembre de 2021, concediéndose un plazo de 30 días, a contar desde el siguiente a la fecha de publicación, durante el cual los interesados han podido presentar las reclamaciones y/o sugerencias que estimaran oportunas y habiendo transcurrido dicho plazo no ha tenido entrada alegación alguna en este Ayuntamiento, por lo que se entiende definitivamente aprobado ordenándose la publicación del texto íntegro del Reglamento en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación. Se hace saber que contra la aprobación definitiva del Reglamento cabe interponer recurso contencioso-administrativo directo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

A continuación se inserta el texto íntegro del citado Reglamento:

#### **REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE MARTOS**

##### ÍNDICE

##### PREÁMBULO

##### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Finalidades.
- Artículo 3. Ámbito de aplicación.
- Artículo 4. Principios básicos.
- Artículo 5. Sujetos.

##### TÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

##### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES.

- Artículo 6. El derecho a la participación ciudadana.
- Artículo 7. Otros derechos en los procesos de participación ciudadana.
- Artículo 8. Obligaciones del Excmo. Ayuntamiento de Martos respecto a la participación ciudadana.

CAPÍTULO II. DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS Y DEL REGISTRO MUNICIPAL.

Artículo 9. Del Registro Municipal.

Artículo 10. Inscripción en el Registro Municipal.

Artículo 11. Datos asociativos y de certificación.

Artículo 12. Derechos y deberes de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Artículo 13. Entidades de Utilidad Pública Municipal.

Artículo 14. Procedimientos de declaración.

Artículo 15. Criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de Entidad de Utilidad Pública Municipal.

Artículo 16. Derechos.

Artículo 17. Deberes.

Artículo 18. Requisitos para mantener la condición de Entidad de Utilidad Pública.

Artículo 19. Publicidad de la declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal.

TÍTULO III. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO I. Disposiciones comunes.

Artículo 20. Definición.

Artículo 21. Consideraciones generales básicas.

Artículo 22. Procesos de participación ciudadana.

Artículo 23. Objeto de los procesos de participación ciudadana.

Artículo 24. Inicio de los procesos de participación ciudadana.

Artículo 25. Períodos inhábiles para la convocatoria y celebración de procesos de participación ciudadana.

Artículo 26. Eficacia de los procesos de participación ciudadana.

CAPÍTULO II. Procesos de deliberación participativa.

Artículo 27. Definición y ámbito.

Artículo 28. Inicio de los procesos de deliberación participativa.

Artículo 29. Tramitación de la iniciativa ciudadana para realizar procesos de deliberación participativa.

Artículo 30. Acuerdo Básico Participativo.

Artículo 31. Desarrollo del proceso de deliberación participativa.

CAPÍTULO III. Participación ciudadana en la elaboración de los presupuestos.

Artículo 32. Procesos de presupuestos participativos.

CAPÍTULO IV. Procesos de participación ciudadana mediante consultas populares.

Artículo 33. Consultas populares.

Artículo 34. Instrumentos de consulta popular.

CAPÍTULO V. Procesos de participación ciudadana en la proposición de políticas públicas y elaboración de normas.

Artículo 35. Iniciativa ciudadana para proponer políticas públicas.

Artículo 36. Participación en los procesos de elaboración de ordenanzas locales.

CAPÍTULO VI. Procesos de participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y en la prestación de los servicios públicos.

Artículo 37. Participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

Artículo 38. Participación ciudadana en la prestación de los servicios públicos.

CAPÍTULO VII. Régimen de las consultas participativas locales.

SECCIÓN 1.ª Disposiciones generales.

Artículo 39. Objeto.

Artículo 40. Definición.

Artículo 41. Participación en las consultas participativas.

Artículo 42. Sistema de votación.

Artículo 43. Asuntos objeto de consulta participativa.

Artículo 44. Asuntos excluidos de la consulta participativa.

Artículo 45. Vinculación de la consulta participativa.

Artículo 46. Ámbito territorial

Artículo 47. Períodos inhábiles para la convocatoria y celebración de la consulta participativa.

Artículo 48. Iniciativa para la convocatoria de consultas participativas.

SECCIÓN 2.ª Consultas participativas locales.

Artículo 49. Iniciativa para las consultas participativas locales.

Artículo 50. Competencia para convocar la consulta participativa local.

Artículo 51. Limitaciones a la realización de consultas participativas locales.

#### TÍTULO IV. OTRAS MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO I. Medidas de fomento de la participación ciudadana.

Artículo 52. De las medidas de fomento para la participación ciudadana.

Artículo 53. Programas de formación para la ciudadanía: Escuela de Ciudadanía.

Artículo 54. Programas de formación para el personal al servicio de la entidad local.

Artículo 55. Medidas de participación de la infancia y adolescencia.

Artículo 56. Medidas de fomento en los centros educativos.

Artículo 57. Medidas de sensibilización y difusión.

Artículo 58. Medidas de apoyo para la participación.

Artículo 59. Medidas para la accesibilidad.

Artículo 60. Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana.

CAPÍTULO II. Otros instrumentos de participación ciudadana.

Artículo 61. Oficina de Información y Atención a la Ciudadanía.

Artículo 62. Derecho a formular quejas, reclamaciones y sugerencias.

Artículo 63. Sede electrónica, portal o página web.

Artículo 64. Perfiles oficiales en redes sociales.

Artículo 65. Otros instrumentos.

#### TÍTULO V. DE LOS CONSEJOS LOCALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO I. Del Consejo Local de Participación Ciudadana.

Artículo 66. Naturaleza.

Artículo 67. Funciones.

Artículo 68. Composición y funcionamiento.

Artículo 69. La Presidencia.

Artículo 70. Del Pleno del Consejo Local.

CAPÍTULO II. DE LOS Consejos Territoriales de Anejos.

Artículo 71. Definición y funciones.

Artículo 72. Composición y funcionamiento.

CAPÍTULO III. De los Consejos o Mesas Sectoriales o de Áreas.

Artículo 73. Naturaleza.

#### TÍTULO VI. SISTEMA PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN DIGITAL.

Artículo 74. Sistema público de participación digital.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Financiación de la promoción de la participación ciudadana.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Órganos y mecanismos de participación existentes de las entidades locales.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

*Preámbulo*

I

La participación ciudadana se ha convertido en un eje fundamental en la concepción de los sistemas parlamentarios contemporáneos. Su emergencia se funda en los avances culturales y educativos vividos en las últimas décadas, que han propiciado que la sociedad española haya madurado y haya desarrollado conocimiento y capacidad suficiente para implicarse de manera efectiva y responsable en los procesos de propuesta, deliberación, decisión o evaluación de las políticas públicas.

La apertura de las instituciones de la representación a la participación directa, combinando la acción política de las personas representantes con las aportaciones de las representadas, debe ser el nuevo paradigma del funcionamiento de las Administraciones Públicas, más aun en el ámbito municipal, caracterizado por la proximidad entre ciudadanía e institución.

La implicación de las vecinas y vecinos en la construcción colaborativa de un municipio mejor es una garantía democrática para el futuro de Martos y una manera de fomentar el acercamiento entre la ciudadanía y las instituciones.

Por otra parte, la revolución en las tecnologías de la información y la comunicación permite la interacción de miles de personas al mismo tiempo, facilitando procesos colectivos que antes resultaban inimaginables, lo que repercute, directamente, en la posibilidad de pensar y poner en práctica instrumentos de participación más democráticos y ambiciosos.

Esta realidad no puede ocultar los problemas de acceso o de uso de las herramientas digitales, como tampoco puede obviar la dificultad para conciliar la vida personal y familiar con el esfuerzo y el tiempo necesarios para implicarse en la vida política. Sin embargo, estas barreras no deben ser límites al desarrollo de la participación ciudadana, sino un acicate para remover los obstáculos que la dificulten.

II

La participación ciudadana es ya uno de los elementos básicos en el gobierno y administración de las entidades locales, y los Ayuntamientos somos conscientes de que la participación debe ser un principio inspirador de toda la actuación municipal, y complemento de la democracia representativa, en una sociedad en la que la ciudadanía, como parte de una comunidad política, reclama una presencia activa en la toma de decisiones; en definitiva, participar consiste en tomar parte en algo, y sentirse parte de una ciudad es participar en su gobierno y gestión.

Esta idea se desprende también de nuestro ordenamiento jurídico, a través de la conjunción de los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución. Entre las actuaciones que encomienda el primero de ellos a los poderes públicos, de cara a favorecer el ejercicio en plenitud de los derechos y libertades individuales, se contempla la de facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social. Por otra parte, la participación en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, un derecho fundamental de la ciudadanía, otorgado por el artículo 23 de nuestra Carta Magna, recogido en el Capítulo IV (información y participación ciudadanas) del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).

Así, el artículo 69 de la LRBRL, dispone que las Corporaciones Locales facilitaran la más amplia información sobre su actividad y la participación de toda la ciudadanía en la vida local, si bien establece el límite de que tanto las formas, como los medios y procedimientos de participación que aquellas establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

Por su parte, el artículo 70 bis, añadido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local dispone que los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de su vecindad en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales; y el artículo 72 establece que las Corporaciones Locales impulsan la participación de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en la gestión de la Corporación en los términos del artículo 69.2, pudiendo a tales efectos ser declaradas de utilidad pública.

A la legislación estatal hay que sumar lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, como normas fundamentales a la hora de entender y desarrollar la participación ciudadana en nuestra comunidad.

Así, disposiciones de carácter general, como el primer apartado del artículo 10 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, recogen que la Comunidad Autónoma fomentará la calidad de la democracia facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social, mandato que debe regir la colaboración entre las Administraciones locales y la Junta en materia de participación. Otras disposiciones de carácter más específico, como la letra c) del punto primero del artículo 30, reconocen el derecho a promover la convocatoria de consultas populares por la Junta de Andalucía o por los Ayuntamientos, en los términos que establezcan las leyes.

El artículo 9.26 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía reconoce como competencia propia de los municipios andaluces el establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías, y en su disposición final séptima se establece que, conforme a la regulación del artículo 10.3.19.o del Estatuto de Autonomía para Andalucía sobre la participación ciudadana, todos los municipios aprobarán un reglamento de participación ciudadana que asegure los cauces y métodos de información y de participación de la ciudadanía en los programas y políticas públicas.

El marco de la participación ciudadana en Andalucía se ha completado mediante la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, donde se contienen disposiciones generales que ordenan y afectan al derecho de participación política ciudadana, un catálogo de procesos participativos y numerosas referencias a la participación en el ámbito municipal, ya sea en la elaboración de ordenanzas y reglamentos locales (artículo 30), en la elaboración participativa de los presupuestos (artículo 24) o en el régimen de las consultas participativas en el ámbito local (artículos 48 y siguientes). Así mismo, desarrolla la necesaria colaboración entre la Junta y los entes locales (artículo 60) y

dispone un Capítulo (el segundo del Título V) para la organización y la participación en las Administraciones locales andaluzas.

///

Amparándose en la legislación citada y en la necesidad de desarrollar normativamente la participación política en el municipio de Martos este Reglamento introduce importantes novedades.

Se adaptan las disposiciones generales a la nueva Ley 7/2017, de 27 de diciembre, armonizando, por ejemplo, el artículo relativo a los sujetos con derecho a participar, o introduciendo el elemento tecnológico y la participación digital.

En cuanto a los procesos participativos, a lo dispuesto en la Ley de Bases Reguladora del Régimen Local se añaden aquellos contenidos en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, y que son susceptibles de poner en marcha en el municipio, con el objetivo de homogeneizar los niveles autonómico y local y facilitar la colaboración entre Administraciones.

En resumen, el presente Reglamento supone un importante avance en la regulación del derecho de participación para las vecinas y vecinos de Martos, así como para la actualización de su Ayuntamiento, a nivel orgánico y competencial, situando a este municipio dentro del nuevo marco jurídico regulatorio fruto de la aprobación de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, sin perder su armonía con la Constitución y con el resto de normativa estatal y europea.

#### *Título I. Disposiciones Generales*

##### Artículo 1. Objeto.

1. Este Reglamento tiene como objeto la regulación del derecho de participación ciudadana en la dirección de los asuntos públicos locales, en condiciones de igualdad, de manera real y efectiva, ya sea directamente o a través de las entidades de participación ciudadana en las que se integre la ciudadanía, así como el fomento de su ejercicio, en el marco de lo establecido en la Constitución, el Estatuto de Autonomía y los tratados comunitarios.
2. La participación ciudadana comprenderá, en todo caso, el derecho a participar plenamente en las decisiones derivadas de las funciones de gobierno y administración de este Ayuntamiento, en los términos previstos en la ley.
3. No es objeto de este Reglamento las obligaciones de publicidad activa y el derecho a información pública que se regulan en la Ordenanza Municipal de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización.

##### Artículo 2. Finalidades.

Este Reglamento tiene las siguientes finalidades:

- a) Promover e impulsar la participación ciudadana en los asuntos públicos, instaurando la cultura participativa en el funcionamiento de este Ayuntamiento.

- b) Favorecer la mayor eficacia de la acción política y administrativa a través de la construcción colectiva, de forma que la elaboración de las políticas públicas y la valoración de los resultados alcanzados se beneficien de la riqueza que representan los conocimientos y experiencias de la ciudadanía.
- c) Mejorar y fortalecer la comunicación entre la acción de gobierno y la ciudadanía.
- d) Facilitar a las personas y a las entidades de participación ciudadana el ejercicio de la iniciativa para la propuesta de políticas públicas o de procesos de deliberación participativa.
- e) Establecer mecanismos de participación ciudadana en la rendición de cuentas a través de la evaluación de las políticas públicas, en la prestación de los servicios públicos, así como en el conocimiento de la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos públicos.
- f) Fomentar especialmente la participación social de las mujeres, de las personas menores de edad, de las personas mayores y de los colectivos en situación de vulnerabilidad.
- g) Difundir la cultura y los hábitos participativos poniendo en marcha estrategias de sensibilización y formación desde la infancia.
- h) Fortalecer la vertebración de la sociedad civil a través de las diversas formas de participación asociada como factor esencial de reconocimiento del derecho a la participación ciudadana.
- i) Favorecer la colaboración entre la Administración local y la Administración autonómica en el fomento de la participación ciudadana y en la realización de procesos de participación en sus actividades de gobierno y administración, preferentemente a través de los convenios de cooperación previstos en el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, y Ley 40/2015, de 1 octubre.
- j) Fomentar la vida asociativa del municipio.

#### Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación del presente Reglamento se refiere al ejercicio de las competencias de gobierno y administración de esta entidad local.
2. Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a:
  - a) Las entidades que integran esta Administración local, incluidos sus órganos de gobierno.
  - b) Los entes instrumentales de derecho público vinculados o dependientes de esta Administración local y, en particular, las agencias públicas administrativas locales, las agencias públicas empresariales locales y las agencias locales en régimen especial, que pudieran existir en cada momento.

#### Artículo 4. Principios básicos.

Se tendrán en cuenta en la interpretación y aplicación de este Reglamento los siguientes

principios básicos:

- a) Universalidad, en cuya virtud el derecho de participación debe ser aplicable al conjunto de la ciudadanía, teniendo en cuenta la diversidad territorial, social y económica existente en este municipio.
- b) Transversalidad, en cuya virtud el derecho de participación de la ciudadanía se integrará en todos los niveles del ámbito de aplicación de esta ley como eje transversal de actuación.
- c) Transparencia, en cuya virtud toda la información pública es accesible conforme a la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y la Ordenanza Municipal de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización, y está al servicio de la participación ciudadana de forma proactiva.
- d) Veracidad, en cuya virtud la información pública ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia, conforme establece la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y la Ordenanza Municipal de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización.
- e) Eficacia, en cuya virtud tanto las Administraciones públicas como la ciudadanía deberán cooperar para que el ejercicio de la participación ciudadana sea útil y viable, contribuyendo a una gestión más eficaz de los asuntos públicos.
- f) Perdurabilidad, en cuya virtud los instrumentos de participación deben enmarcarse en una perspectiva de proceso que permita una participación continua y sostenida en el tiempo.
- g) Facilidad y comprensión, en cuya virtud la información en los procesos de participación ciudadana se facilitará de forma que resulte sencilla y comprensible atendiendo a la naturaleza de la misma.
- h) Garantía de la incorporación de la perspectiva de género en la puesta en marcha, ejecución y evaluación de las políticas públicas.
- i) Accesibilidad, no discriminación tecnológica y adaptación de medios y lenguajes, en cuya virtud los cauces y medios habilitados para la participación no deben constituir un factor de exclusión para determinados sectores de la población.
- j) Gobernanza democrática, en cuya virtud la acción de gobierno es ejercida desde una perspectiva global, integradora de mecanismos, procesos y reglas que permiten la interacción entre la ciudadanía y los órganos de gobierno de esta entidad local para la toma de decisiones.
- k) Rendición de cuentas, en cuya virtud podrá realizarse evaluación por la ciudadanía de la gestión de las políticas públicas.
- l) Buena fe, en cuya virtud la ciudadanía ejercerá los derechos reconocidos en este Reglamento conforme a las exigencias de la buena fe como comportamiento leal conforme a la percepción social de cada momento, exigencias a las que igualmente deberá someterse la actuación de las Administraciones públicas.

m) Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad en los procesos de participación ciudadana que se desarrollen en el ámbito de esta entidad local.

n) Vertebración social, en aras de una democracia social avanzada y participada, fomentarán la participación organizada, asociada y activa de todas las organizaciones sociales que actúan en los distintos ámbitos públicos de participación.

Artículo 5. Sujetos.

1. A los efectos de este Reglamento, la denominación ciudadano o ciudadana se utiliza para enfatizar la relación que establece entre la Administración Pública con quienes usan los servicios y con todo el público que tiene interés en sus servicios y sus resultados.

2. Vecino o vecina es el sujeto titular de derechos y obligaciones que configuran un status jurídico especial por su vinculación al territorio del municipio. Se adquiere la condición de vecino o vecina mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

## *Título II. Derechos y Obligaciones*

### *Capítulo I. Disposiciones comunes*

Artículo 6. El derecho a la participación ciudadana.

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas, con capacidad de obrar de acuerdo con la normativa básica de procedimiento administrativo común, que tengan la condición política de vecinos y vecinas de este municipio tienen derecho a participar en el proceso de dirección de los asuntos públicos que sean competencia de esta entidad local, en los términos recogidos en este Reglamento.

2. La participación ciudadana podrá ser ejercida, en los términos recogidos en este Reglamento, directamente o a través de las entidades de participación ciudadana.

3. A efectos de este Reglamento, tienen la consideración de entidades de participación ciudadana:

a) Las entidades privadas sin ánimo de lucro que:

1. Estén válidamente constituidas, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.

2. Su actuación se desarrolle en el ámbito del territorio de este municipio.

3. Tengan entre sus fines u objetivos, de acuerdo con sus estatutos o norma de creación, la participación ciudadana, o bien la materia objeto del proceso participativo de que se trate.

4. Estén válidamente inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

b) Las entidades representativas de intereses colectivos de carácter supramunicipal cuyo ámbito de actuación, al menos en parte, se desarrolle en el territorio de este municipio.

c) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, incluso las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle en el ámbito del territorio de este municipio, debiendo designarse una comisión y un representante de la misma. Las personas agrupadas, las que formen parte de la Comisión y el representante deberán acreditar su personalidad y el cumplimiento de los requisitos del apartado 1, así como la determinación de intereses, identificación, fines y objetivos concretos respecto al proceso participativo de que se trate, su carácter circunstancial o temporal, en su caso, y el resto de los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

d) Las organizaciones sindicales, empresariales, colegios profesionales y demás entidades representativas de intereses colectivos.

Artículo 7. Otros derechos en los procesos de participación ciudadana.

1. El derecho de participación de las personas físicas y de las entidades de participación ciudadana incluirá:

a) La iniciativa para promover la realización de procesos de participación ciudadana en los supuestos y en los términos recogidos en este Reglamento.

b) La posibilidad de recabar la colaboración de las Administraciones públicas de Andalucía en los procesos de participación ciudadana, que podrá consistir en todas las contempladas en la legislación y en las condiciones que esta determine.

c) Que se publique la información relativa a los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía de forma gratuita, comprensible y accesible durante todo el proceso participativo.

2. Todas las personas y entidades a que se refiere el artículo 6 tendrán a su disposición la información pública sobre la materia objeto de los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con lo regulado en los títulos II y III de la Ley 1/2014, de 24 de junio, respecto a la publicidad activa y el derecho de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía y la Ordenanza Municipal de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización.

Artículo 8. Obligaciones del Excmo. Ayuntamiento de Martos respecto a la participación ciudadana.

En los procesos de participación que se lleven a cabo al amparo de este Reglamento, esta entidad local tendrán las siguientes obligaciones:

a) Integrar la participación ciudadana en el conjunto de sus actuaciones para que ésta pueda ser ejercida tanto individual como colectivamente, de forma real, efectiva, presencial o telemática.

b) Potenciar, fomentar y garantizar el acceso a una efectiva participación ciudadana, a través de la adaptación de las estructuras administrativas y facilitando el acceso a los colectivos más vulnerables.

- c) Establecer los medios pertinentes para la promoción del ejercicio efectivo del derecho a la participación ciudadana a través de tecnologías de la información y comunicación (TIC), especialmente a través de la configuración de espacios interactivos en sus sedes electrónicas, portales o páginas web, así como mediante la promoción de sistemas de votación y encuesta de carácter electrónico.
- d) Fomentar el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en el ámbito de aquellos colectivos sociales que tienen más dificultades en ello y disponer de cauces alternativos que garanticen el ejercicio de su derecho a la participación.
- e) Impulsar la suscripción de convenios y acuerdos con otras Administraciones públicas y entidades públicas o privadas, especialmente con organizaciones no gubernamentales y entidades de voluntariado, en los términos previstos en la legislación aplicable.
- f) Garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal en los procesos de participación ciudadana objeto de esta Reglamento.
- g) Establecer cauces de publicidad y fomento de la participación ciudadana con el fin de que ésta sea efectiva y conocida.

#### *Capítulo II. De las Entidades Ciudadanas y del Registro Municipal*

##### Artículo 9. Del Registro Municipal.

1. El Ayuntamiento de Martos dispondrá de un Registro Municipal de Entidades Ciudadanas actualizado, en el que habrá de inscribirse, a efectos participativos y de concurrencia para la participación en las convocatorias de ayudas públicas municipales, las entidades recogidas en el artículo 6 del presente Reglamento.
2. La finalidad del Registro Municipal es reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.
3. Este Registro Municipal, independiente de otros registros existentes de obligado cumplimiento en el ámbito competencial de otras Administraciones Públicas, tiene por objeto permitir a la entidad local conocer en todo momento los datos más importantes de las entidades y asociaciones registradas, así como su número, su representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades y la composición de sus órganos de gobierno, así como otros datos que resulten precisos, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo.
4. El Ayuntamiento facilitará en el portal web municipal la existencia de un Directorio de Asociaciones y Entidades de Participación Ciudadana inscritas en el Registro Municipal.

##### Artículo 10.- Inscripción en el Registro Municipal.

1. El Registro Municipal se llevará a cabo en la unidad que ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana, y sus datos serán públicos.
2. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones y entidades recogidas en el

artículo 6 del presente Reglamento interesadas, que se presentarán preferentemente electrónicamente y se acompañarán de la documentación que en cada caso se determine y, en todo caso, de los siguientes documentos:

- a) Estatutos de la asociación o entidad.
- b) El número de inscripción en el Registro Municipales de Entidades Ciudadanas y en otros registros públicos.
- c) Certificado del Secretario o Secretaria de la entidad en el que conste la relación nominal de las personas que constituyen la Junta Directiva.
- d) Domicilio social y Número de Identificación Fiscal de la asociación o entidad.
- e) Certificación anual de número de socios.

3. Corresponde a la Alcaldía o Concejalía en quien delegue, resolver sobre la inscripción o denegación en su caso, motivadamente, en el plazo máximo de 15 días desde la solicitud de inscripción, salvo que éste hubiera que interrumpirse por la necesidad de subsanación. La resolución de inscripción se notificará al solicitante y, en el caso de resultar estimatoria, se notificará el número de inscripción asignado y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

4. Las asociaciones y entidades inscritas estarán obligadas a comunicar al Registro Municipal toda modificación de sus datos dentro del mes siguiente al que se produzca, así como su programa de actividades y, en su caso, presupuesto del año en curso.

5. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja provisional a la asociación o entidad en el Registro Municipal. El incumplimiento durante 3 años seguidos de la falta de comunicación de los posibles cambios que se hayan producido con motivo de la celebración de su Asamblea General anual determinará que el Ayuntamiento considere la misma como inactiva, procediendo a su baja de oficio y comunicando esta circunstancia a la entidad interesada para que en un plazo no superior a 15 días pueda formular alegaciones y procediendo a su baja en el supuesto de que no sea presentada ningún tipo de alegación.

#### Artículo 11. Datos asociativos y de certificación.

1. Los datos obrantes en el Registro Municipal podrán ser consultados de conformidad con las normas procedimentales establecidas y con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y de ejercicio de la función estadística pública.

2. Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales serán los únicos documentos hábiles para acreditar la inscripción de las asociaciones y entidades en el Registro Municipal, así como, en su caso, la naturaleza de las mismas.

#### Artículo 12. Derechos y deberes de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

1. Las asociaciones y entidades inscritas en el Registro Municipal tienen derecho a:

a) Obtener subvenciones para el desarrollo de sus actividades y funcionamiento, en la medida en que lo permiten los presupuestos municipales, cumpliendo las obligaciones legales que se determinen.

b) Acceder al uso de medios y espacios públicos municipales en las condiciones que se establezcan, y con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y siendo responsable del trato dado a las instalaciones. El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado al Ayuntamiento por escrito, con una antelación mínima de treinta días, o excepcionalmente con carácter urgente de quince días, exponiendo el local o espacio que pretende utilizar, el tipo de actividad a desarrollar, fechas y horarios.

c) Canalizar la participación vecinal, a través de los medios previstos en el presente Reglamento.

2. Las asociaciones y entidades inscritas tienen las siguientes obligaciones:

a) Notificar al Ayuntamiento toda modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente a aquel en que se produzcan.

b) Comunicar al Ayuntamiento, en el mes de enero de cada año, el programa anual de actividades a desarrollar y, en su caso, presupuesto del año en curso.

c) Comunicar al Ayuntamiento, en el primer trimestre de cada año, la certificación actualizada del número personas asociadas, así como la fecha y resultado de las últimas elecciones que hubieren celebrado para elegir sus órganos de gobierno.

d) Participar en el Consejo Local de Participación Ciudadana.

3. El incumplimiento de estas obligaciones podrá determinar la no continuidad de su inscripción en el Registro Municipal, previo trámite de audiencia.

**Artículo 13. Entidad de Utilidad Pública Municipal.**

Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas cuyos fines estatutarios sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza, podrán ser declaradas por el órgano competente como Entidad de Utilidad Pública Municipal, cuando contribuyan significativamente con sus actividades al interés general de la ciudad.

Artículo 14. Procedimiento de declaración.

1. El procedimiento para ser declarada Entidad de Utilidad Pública Municipal se iniciará instancia de las entidades interesadas, mediante solicitud electrónica dirigida al Ayuntamiento, a la que se adjuntará la siguiente documentación:

a) Solicitud, donde deberán constar los datos registrales identificativos de la entidad y justificación de motivos en los que se fundamenta el reconocimiento.

b) Memoria de actividades de los dos últimos años, adjuntando la documentación justificativa. La Memoria deberá estar suscrita por la Presidencia y la Secretaría de la Entidad, y deberá recoger, al menos, los siguientes apartados:

1) Certificación acreditativa del número de socios y socias al corriente de las cuotas. En caso de federaciones, uniones de asociaciones, confederaciones, agrupaciones y entidades en general que agrupen a personas jurídicas, además, certificación acreditativa del número de entidades que integran cada una de ellas y relación de las mismas.

2) El número y características de los beneficiarios de los servicios o actividades que realiza la entidad, y las circunstancias que deben reunir para ostentar tal condición.

3) Los medios personales y materiales de los que dispone la entidad.

4) La organización de los distintos servicios, centros o funciones en que se diversifique la actividad de la entidad.

5) Las actuaciones y actividades realizadas durante ese tiempo.

6) Los resultados obtenidos con la realización de dichas actividades.

7) El grado o nivel de cumplimiento de los fines y obligaciones estatutarias.

c) Se acompañará a la memoria, acreditación documental de los siguientes requisitos legales:

1) Copia compulsada o certificación del acta donde se recoja el acuerdo del órgano competente de la asociación para solicitar la declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal.

2) Certificado de la Secretaría de la entidad de que las actividades no están restringidas a beneficiar a sus socios, sino abiertas a cualquier otro beneficiario que reúna las condiciones y características exigidas por la índole de sus fines.

3) Certificado de la Secretaría de la entidad de que no distribuyen entre sus socios las ganancias eventuales obtenidas.

4) Declaración responsable de que los miembros de la Junta Directiva desempeñan gratuitamente sus cargos o bien que su retribución no procede de fondos o subvenciones públicas.

- 5) Inventario valorado de sus bienes inmuebles.
- 6) Liquidación de presupuestos de ingresos y gastos del período referido.
- 7) Presupuesto económico de ingresos y gastos del ejercicio en curso.
- 8) Documentación relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.
- 9) Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado.

Artículo 15. Criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de Entidad de Utilidad Pública Municipal.

1. Para valorar la procedencia del reconocimiento como Entidad de Utilidad Pública Municipal, se exigirá como presupuesto indispensable que la entidad lleve inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas al menos dos años de forma ininterrumpida en la fecha de presentación de la solicitud, y haber mantenido actualizados los datos durante ese periodo.

2. Una vez constatada la concurrencia de la anterior circunstancia, podrá valorarse la procedencia de la declaración, teniendo en cuenta los siguientes extremos:

- a) Que los fines estatutarios de la entidad y las actividades se realicen en aras del interés general de la ciudad, dentro de los términos previstos en el presente Reglamento.
- b) Que las actividades realizadas sean complementarias de actividades municipales.
- c) El número de medios personales y materiales de los que dispongan para el cumplimiento de sus fines estatutarios.
- d) El número de voluntarios involucrados en la realización de sus actividades.
- e) Que hayan participado asiduamente en los órganos de participación municipales.
- f) Que tengan un grado importante de cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, demostrado en sus actividades.

3. Las federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones podrán ser declaradas de Utilidad Pública Municipal, siempre que los requisitos previstos en los dos primeros epígrafes del presente artículo se cumplan tanto por las propias federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones, como por cada una de las entidades integradas en ellas.

Artículo 16. Derechos.

La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal desplegará efectos únicamente frente al Ayuntamiento, y comportará los beneficios que se determinen en cada caso, entre

los que podrán otorgarse los siguientes:

- a) Utilización de la mención “Declarada de Utilidad Pública Municipal por el Excmo. Ayuntamiento de Martos” en todos sus documentos.
- b) Ser oídas, cuando así lo soliciten expresamente en cuantas comisiones y órganos de participación existan en el Ayuntamiento.
- c) Consideración en la distribución de subvenciones municipales y en la formalización de convenios.
- d) Recibir ayuda técnica y asesoramiento de la Administración local.
- e) Exenciones, bonificaciones y demás beneficios de carácter fiscal que pudieran establecerse en relación con los tributos e ingresos de derecho público propios de las Entidades Locales, en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente.
- f) A la utilización de los recursos y beneficios municipales que se determinen en cada caso.
- g) Utilización puntual de medios e instalaciones municipales para la realización de actividades específicas, siendo responsables del buen uso de las instalaciones.
- h) Preferencia en el uso gratuito temporal de locales e instalaciones municipales disponibles.

Artículo 17. Deberes.

La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal determinará las siguientes obligaciones:

- a) Rendir ante el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas las cuentas anuales de cada ejercicio, en el plazo máximo de tres meses a contar desde su finalización. Dichas cuentas reflejarán la imagen fiel del patrimonio de la asociación, incluyendo el presupuesto anual y su liquidación así como el destino y aplicación de los ingresos recibidos de cualquier Administración pública en dicho ejercicio.
- b) Presentar ante dicho Registro Municipal la memoria descriptiva de las actividades realizadas el año anterior, conforme a lo previsto en el siguiente artículo.
- c) Facilitar al Ayuntamiento los informes y documentación que éste les requiera en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

Artículo 18. Requisitos para mantener la condición de Entidad de Utilidad Pública Municipal y su revocación.

1. Las entidades declaradas de Utilidad Pública Municipal deberán mantener actualizados sus datos, notificando al Registro Municipal todas las modificaciones dentro del mes siguiente al que se produzcan, y en el mes de enero de cada año comunicarán a dicho Registro Municipal el presupuesto y el programa anual de actividades. Asimismo, durante el primer trimestre de cada año deberán presentar la memoria descriptiva de las actividades realizadas en el ejercicio anterior.

2. Las entidades declaradas de Utilidad Pública Municipal dejarán de disfrutar de dicha declaración y de los efectos que ello implica cuando se aparten o dejen de cumplir alguno de los requisitos exigidos en el presente Reglamento. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición, la entidad interesada deberá iniciar el proceso desde el principio.

3. Será competente para la incoación y resolución del expediente de revocación de la declaración de Utilidad Pública Municipal, la Alcaldía. El procedimiento a seguir será el establecido en la normativa de procedimiento administrativo común, con trámite de audiencia previo a la resolución que se adopte.

Artículo 19. Publicidad de la declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal.

1. La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal se inscribirá de oficio en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

2. Asimismo dicha declaración se incluirá en el portal web municipal, procurándose su más amplia difusión.

### *Título III. Procesos de Participación Ciudadana*

#### *Capítulo I. Disposiciones comunes*

Artículo 20. Definición.

Constituyen procesos de participación ciudadana a efectos de este Reglamento el conjunto de actuaciones, procedimientos e instrumentos ordenados y secuenciados en el tiempo, desarrollados por este Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias, para posibilitar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a la participación, en condiciones de igualdad y de manera real y efectiva, de forma individual o colectiva, en la dirección y gestión de los asuntos públicos locales.

Artículo 21. Consideraciones generales básicas.

1. En los procesos de participación ciudadana de esta entidad local se garantizará, en todo caso, el principio de autonomía local.

2. Todos los procesos de participación ciudadana establecidos en este Reglamento, con independencia de su tipología u objeto conforme a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley 7/2007, de 27 de diciembre, deberán ajustarse a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y respetarán las competencias atribuidas a las diferentes Administraciones públicas por dicho mantenimiento.

Artículo 22. Procesos de participación ciudadana.

Los procesos de participación ciudadana son los siguientes:

- a) Deliberación participativa.
- b) Participación ciudadana en la elaboración de presupuestos.
- c) Participación ciudadana mediante consultas populares.

- d) Participación ciudadana en la proposición de políticas públicas y elaboración de normas.
- e) Participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y de la prestación de los servicios públicos.

Artículo 23. Objeto de los procesos de participación ciudadana.

Los procesos de participación ciudadana se podrán desarrollar sobre los siguientes asuntos o materias, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico:

- a) Proposición, adopción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas con singular impacto o relevancia.
- b) La elaboración de instrumentos de planificación para la determinación de políticas.
- c) La priorización sobre aspectos puntuales del gasto.
- d) La elaboración de ordenanzas y reglamentos.
- e) La prestación, seguimiento y evaluación de los servicios públicos.

Artículo 24. Inicio de los procesos de participación ciudadana.

1. El Ayuntamiento podrá iniciar los procesos de participación ciudadana, bien de oficio, bien a instancia de las personas físicas o entidades de participación ciudadana a que se refiere el artículo 6, cuando así lo prevea este Reglamento.

2. Transcurridos tres meses desde la presentación de la iniciativa ciudadana a que se refiere el párrafo anterior sin acordarse el inicio, podrá entenderse rechazada la petición.

Artículo 25. Períodos inhábiles para la convocatoria y celebración de procesos de participación ciudadana.

1. Los procesos de participación ciudadana regulados en este Reglamento no podrán ser convocados ni desarrollarse durante el período que media:

- a) Entre la convocatoria de elecciones a Cortes Generales y la constitución de las nuevas Cámaras.
- b) Entre la convocatoria de elecciones al Parlamento de Andalucía y 90 días posteriores a la toma de posesión del nuevo presidente o presidenta de la Junta de Andalucía.
- c) Entre la convocatoria y la celebración de un referéndum de los previstos en la normativa vigente cuando este afecte al ámbito territorial del proceso de participación ciudadana.

2. Además, los procesos de participación ciudadana locales no podrán ser convocados ni tener lugar durante el período que media entre la convocatoria de las elecciones municipales y 90 días posteriores a la toma de posesión del nuevo gobierno municipal.

Artículo 26. Eficacia de los procesos de participación ciudadana.

1. Los procesos de participación ciudadana regulados en el presente Reglamento no alterarán ni supondrán menoscabo de las potestades y competencias del correspondiente ámbito de gobierno local, en la adopción de las decisiones que les corresponden. En caso de no iniciarse o no concluirse el proceso participativo, el órgano de gobierno competente

deberá justificar o motivar las causas.

2. En caso de que los resultados derivados de los procesos participativos que se pongan en marcha al amparo de este Reglamento no sean asumidos total o parcialmente, el órgano competente para adoptar la decisión estará obligado a motivarla.

3. Los procesos de participación ciudadana previstos en este Reglamento complementan aquellos expresamente previstos en las normas generales y sectoriales, las cuales deberán aplicarse con el alcance y efectos establecidos en cada caso.

4. El cumplimiento de este Reglamento será directamente exigible para hacer efectivos los derechos en ella reconocidos, aunque su omisión o infracción no afectará, en ningún caso, a la validez y eficacia del acto o decisión en cuyo procedimiento se prevea.

### *Capítulo II. Procesos de deliberación participativa*

Artículo 27. Definición y ámbito.

Se denomina proceso de deliberación participativa al contraste de argumentos y motivaciones expuestos en un debate público integrado en un procedimiento de decisión o de formulación o adopción de una política pública en los supuestos contemplados en el artículo 13.a) y b) de la Ley 7/2007, de 27 de diciembre, en el que se abre un espacio por parte de los órganos competentes de la entidad local para conocer los intereses, posiciones y propuestas de la ciudadanía.

Artículo 28. Inicio de los procesos de deliberación participativa.

1. Los procesos de deliberación participativa se realizarán inmediatamente después del inicio del procedimiento de decisión o de formulación y adopción de una política pública. Su inicio requerirá acuerdo expreso del órgano competente por razón de la materia a la que afecte la iniciativa.

2. De forma excepcional, también podrán realizarse procesos de deliberación participativa en fases sucesivas del procedimiento cuando la política pública a adoptar haya adquirido durante su tramitación una trascendencia imprevista en el momento inicial o cuando las características de la misma se hayan transformado de forma sustancial.

Artículo 29. Tramitación de la iniciativa ciudadana para realizar procesos de deliberación participativa.

1. La iniciativa ciudadana para solicitar la realización de un proceso de deliberación participativa en el ámbito local requerirá el número de firmas válidas de 500 más el 7 por ciento de los habitantes que excedan de 5.000.

2. Las personas o entidades de participación ciudadana a que se refiere el artículo 6, que tendrán la condición de promotoras, dirigirán su solicitud al órgano competente. Dicha solicitud deberá incluir al menos una breve descripción del asunto objeto del proceso de deliberación participativa propuesto y un cauce de comunicación que preferentemente será a través de un procedimiento telemático.

3. En el caso de que se acuerde la realización del proceso de deliberación participativa, éste se iniciará en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de la citada resolución.

4. En los documentos de firmas, junto a cada una de las mismas, se indicará el nombre y apellidos de la personas firmante, número de documento nacional de identidad o número de identidad de extranjero. El Ayuntamiento podrá instar a que se proceda a la autenticación de las firmas en los términos establecidos en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular. Las firmas se podrán recoger también como firma electrónica conforme a lo que establezca la legislación vigente correspondiente.

5. En el caso de que se acuerde la realización del proceso de deliberación participativa, éste se iniciará en el plazo de máximo de 30 días desde la fecha de la citada resolución.

6. Las solicitudes de iniciativas ciudadanas deberán presentarse en el Registro Municipal e irán dirigidas al Alcalde-Presidente en el plazo que se determine al efecto y que no podrá ser inferior a 30 días naturales una vez dictado el acuerdo expreso y publicado el mismo en el portal web municipal.

#### Artículo 30. Acuerdo Básico Participativo.

1. El Acuerdo Básico Participativo se adoptará por el órgano competente para iniciar el proceso, una vez acordado el inicio del proceso de deliberación participativa, y su contenido se ajustará a lo previsto en el apartado siguiente.

2. En el Acuerdo Básico Participativo se determinarán, como mínimo, los siguientes extremos:

a) El tipo de proceso de participación ciudadana.

b) El asunto o asuntos objeto de deliberación, concretado en una propuesta o proyecto inicial.

c) El órgano competente responsable de la coordinación del proceso.

d) La duración máxima del período de deliberación, que en ningún caso podrá exceder de cuatro meses desde la publicación de su apertura en el BOP, excepto en aquellos supuestos de especial complejidad en los que se podrá ampliar a seis meses de forma motivada.

e) Las vías o medios de información de la apertura y desarrollo del proceso.

#### Artículo 31. Desarrollo del proceso de deliberación participativa.

1. Una vez aprobado el Acuerdo Básico Participativo, se hará público en la sede electrónica, portal o página web municipal para acordar el inicio del proceso y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. El anuncio en la sede electrónica, portal o página web incluirá el texto íntegro del Acuerdo Básico Participativo, pudiéndose utilizar cualesquiera otros instrumentos a fin de garantizar los principios de accesibilidad y no discriminación tecnológica.

2. Una vez concluida la deliberación participativa, el órgano competente elaborará un informe final sobre el proceso, que contendrá las conclusiones alcanzadas y una valoración de la deliberación efectuada. Dicho informe se publicará en la sede electrónica, portal o página web.

*Capítulo III. Participación ciudadana en la elaboración de los presupuestos*

Artículo 32. Procesos de presupuestos participativos.

1. El Ayuntamiento, conforme a sus competencias y atribuciones, podrán iniciar procesos de participación ciudadana, como presupuestos participativos, para llevar a cabo una priorización sobre aspectos determinados del gasto de sus presupuestos.

2. La finalidad de estos procesos es que la asignación de gasto por parte de la entidad local se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidad des de la ciudadanía.

3. La promoción y difusión de procesos de presupuestos participativos se fomentará en base a los principios de universalidad y autorreglamentación y a través de acciones positivas, información, formación y sensibilización.

4. Estos procesos se desarrollarán de conformidad con los principios establecidos en el Capítulo II del Título III de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, y se iniciaran con la aprobación del Acuerdo Básico Participativo contemplado en el artículo 21 de la citada Ley y su correspondiente publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, que marcará el inicio del proceso participativo.

5. El Acuerdo Básico Participativo indicará qué aspectos puntuales del gasto serán objeto de deliberación y el plazo de presentación de las propuestas. En todo caso, incluirá una ficha única de presentación de propuestas que recogerá las posibles asignaciones del gasto en el ámbito de la materia objeto de deliberación.

6. Concluida la deliberación participativa, el órgano competente por razón de la materia, elaborará un informe final del proceso, que contendrá las aportaciones realizadas por la ciudadanía, argumentos y motivos esgrimidos en cada una de las propuestas planteadas. Dicho informe contendrá las conclusiones alcanzadas y una valoración de la deliberación efectuada y se publicará en la sede electrónica, portal o portal web.

7. Al cierre del ejercicio presupuestario, el órgano competente por razón de la materia elaborará y publicará un informe en el que se detalle el grado de ejecución de la fracción presupuestaria destinada al proceso participativo indicando, en su caso, que aspectos del mismo no se han podido realizar y motivando suficientemente el que no se hayan realizado.

*Capítulo IV. Procesos de participación ciudadana mediante consultas populares*

Artículo 33. Consultas populares.

El Ayuntamiento podrá recabar la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos o políticas públicas de su competencia mediante los instrumentos de consultas populares a

los que se refiere el artículo 78 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, con la finalidad de valorar los efectos reales de sus actuaciones públicas u orientar decisiones sobre las mismas.

Artículo 34. Instrumentos de consulta popular.

Las consultas populares podrán adoptar las siguientes modalidades:

A. Encuestas definición y tipos de sondeos y encuestas de opinión:

1. Las encuestas y sondeos se realizan mediante técnicas demoscópicas adecuadas a la naturaleza o características del asunto, con el objeto de conocer la opinión de la ciudadanía.

2. El órgano competente podrá acordar la realización de sondeos y encuestas para recabar la opinión de la ciudadanía acerca de las políticas públicas de carácter general que pretenda desarrollar en el ámbito de sus competencias.

3. Asimismo, previo acuerdo del órgano competente, las áreas municipales y las entidades dependientes de la misma pueden recabar la opinión de la ciudadanía respecto de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas de su competencia, mediante la realización de sondeos y encuestas de opinión con el objeto de recabar y conocer la opinión de la ciudadanía.

4. El acuerdo por el que se disponga la realización de sondeos y encuestas para recabar la opinión de la ciudadanía acerca de las políticas públicas de carácter general deberá recoger, al menos, los siguientes extremos:

- a) La política pública sobre la que versara el sondeo o encuesta.
- b) La justificación de la necesidad o conveniencia de llevar a efecto el sondeo o encuesta.
- c) La competencia del Ayuntamiento en la materia.
- d) El área al que corresponde su ejecución.
- e) La realización del sondeo o encuesta por los servicios propios del Ayuntamiento, o, en su caso, su ejecución mediante contrato administrativo.
- f) El ámbito geográfico del sondeo o encuesta.
- g) El tamaño mínimo de la muestra.
- h) El método de recogida de la información.

5. La ejecución de los sondeos o encuestas acerca de políticas públicas generales se realizará por el área que tenga atribuidas las competencias en la materia, o, en el caso de que las mismas estén atribuidas a distintas áreas, por el que se determine en el acuerdo que disponga la realización del sondeo o encuesta.

6. La ejecución del sondeo o encuesta podrá realizarse directamente por los servicios municipales a través de la plataforma digital de participación ciudadana o mediante la suscripción del correspondiente contrato, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público.

B. Audiencias públicas:

1. Es un instrumento de consulta en el que, mediante un procedimiento oral y público, el

Ayuntamiento posibilita a las personas, entidades, organizaciones y agentes sociales relacionados o directamente afectados por una política pública ser escuchados antes de adoptar una decisión sobre el asunto que les afecta.

2. El área competente por razón de la materia podrá abrir un proceso de audiencia pública en cuestiones especialmente significativas de la acción municipal, a fin de conocer la opinión de la ciudadanía.

3. En todo caso, deberá quedar constancia del número de aportaciones y sugerencias realizadas y de su contenido, publicándose un resumen de las mismas en la sede electrónica, portal o página web.

C. Foros de participación:

1. El foro de participación es el encuentro, principalmente de carácter presencial, en una o varias fechas determinadas, de las personas responsables municipales con la ciudadanía para debatir, reflexionar y elaborar análisis valorativos de los efectos reales de las políticas públicas en la ciudadanía.

2. El foro será convocado por la Alcaldía o el área municipal competente por razón de la materia.

3. La convocatoria será realizada por medios electrónicos, mediante anuncio en el tablón de edictos y en la sede electrónica, portal o portal web, sin perjuicio de la utilización de otros medios complementarios de comunicación.

4. La convocatoria detallará el asunto a debatir y determinará, en su caso, las distintas fases del proceso, así como su carácter presencial y/o telemático. Asimismo, se podrá dar entrada a personas expertas con la finalidad de profundizar en la materia objeto de debate.

5. El acto de desarrollo del foro de participación estará presidido por la Alcaldía o persona en quien delegue, ejerciendo las funciones de secretaria el Secretario o Secretaria de la Corporación o persona en quien delegue, quien levantara acta de la reunión.

6. Las reuniones se organizarán de la siguiente manera:

- a) Presentación informativa del tema a debatir.
- b) Intervención de la ciudadanía, sin otra limitación que el uso razonable del tiempo.
- c) Intervención y posicionamiento del Gobierno local.
- d) Intervención y posicionamiento de los grupos municipales, de menor a mayor representación.
- e) Réplica del Gobierno local, cuando proceda.
- f) Elaboración de conclusiones, si procede.

7. En la celebración de las reuniones se admitirá la intervención a distancia, en los términos recogidos en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8. El acta de la reunión, realizada por la Secretaría de la Corporación o persona en quien delegue, con el visto bueno de la Alcaldía, será publicada en la sede electrónica, portal o

página web.

D. Paneles ciudadanos:

1. Los paneles ciudadanos son espacios de información constante e inmediata que se crean con carácter temporal, con una duración máxima de un año, mediante los cuales la Corporación informa o realiza consultas relacionadas con cualquier asunto de interés público y, en especial, sobre las expectativas de futuro de la ciudadanía, dentro del ámbito de sus competencias, evaluando, cuando proceda, la productividad y calidad de los resultados obtenidos a través de los paneles de consulta.

2. Los paneles estarán formados por ciudadanos y ciudadanas e incluirán, siempre que sea posible, miembros de un mínimo de tres entidades ciudadanas y, en su caso, personas expertas en el área correspondiente a la materia objeto del panel. Los integrantes de cada panel serán seleccionados por el área que promueva la iniciativa o programa de actuación, consultando, si así se considera, a los consejos sectoriales relacionados con la materia si los hubiese.

E. Jurados ciudadanos:

1. El Ayuntamiento podrá crear jurados ciudadanos como instrumentos de participación ciudadana que tienen por objeto analizar los efectos de una determinada acción, proyecto o programa llevado a cabo por el mismo.

2. Los jurados ciudadanos estarán compuestos por nueve personas, como muestra representativa de la sociedad, seleccionadas mediante sorteo, entre los inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, por el área correspondiente, previo informe del órgano competente en materia de participación ciudadana, y por un número de expertos en la materia objeto de evaluación que no podrá exceder de un tercio de sus miembros

3. El informe resultado de la evaluación de los jurados ciudadanos deberá tener reflejo en los informes o memorias anuales de gestión del área.

F. Las consultas participativas, reguladas en el presente Reglamento.

*Capítulo V. Procesos de participación ciudadana en la proposición de políticas públicas y elaboración de normas*

Artículo 35. Iniciativa ciudadana para proponer políticas públicas.

1. Las personas o entidades de participación ciudadana previstas en el artículo 6 podrán proponer políticas públicas en el ámbito de competencias correspondientes a esta entidad local.

2. La iniciativa ciudadana para solicitar la realización de un proceso de deliberación participativa en el ámbito local requerirá el número de firmas válidas de 500 más el 7 por ciento de los habitantes que excedan de 5.000.

3. Los requisitos y procedimiento del proceso de participación ciudadana en la proposición de políticas públicas se tramitará por las mismas normas de tramitación que la iniciativa

ciudadana para realizar procesos de deliberación participativa.

Artículo 36. Participación en los procesos de elaboración de ordenanzas locales.

1. El órgano competente podrá acordar la realización de procesos de participación ciudadana para la elaboración de los anteproyectos de ordenanzas y reglamentos locales.

2. En los procesos señalados anteriormente podrán ejercer su derecho a la participación las personas previstas en el artículo 6.

3. El Ayuntamiento fomentará la participación, en dichos procesos de elaboración de ordenanzas y reglamentos, de aquellos colectivos más directamente afectados por el contenido de las mismas.

4. El proceso se abrirá mediante Resolución del Alcalde-Presidente en el se expondrá el objetivo de la norma en cuestión, los problemas que se pretenden solucionar, así como la necesidad y oportunidad de su aprobación. La apertura del plazo de consulta y participación será publicada en la sede electrónica, portal o web municipal y se requerirá la notificación individualizada a las organizaciones o asociaciones cuyos derechos e intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con el objeto.

5. Finalizado el proceso de participación ciudadana, la aprobación de la correspondiente ordenanza o reglamento se hará según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Capítulo VI. Procesos de participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y en la prestación de los servicios públicos*

Artículo 37. Participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

1. Las personas y entidades de participación ciudadana previstas en el artículo 6 podrán participar en el seguimiento de las políticas públicas de la entidad local a través de los correspondientes órganos colegiados sectoriales de participación ciudadana. A estos efectos, los órganos competentes para la ejecución de las políticas públicas presentarán un informe explicativo del estado de las mismas, con el contenido y la periodicidad que se determinen o, en su defecto, que se determinen por los citados órganos.

2. La evaluación de las políticas públicas de la entidad local se realizará en el marco de la ley que regule la organización y funcionamiento del sistema de evaluación de las políticas públicas, conforme a lo previsto en el artículo 138 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Artículo 38. Participación ciudadana en la prestación de los servicios públicos.

Las personas y entidades de participación ciudadana podrán participar en la prestación de los servicios públicos de la entidad local de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, y con la normativa sectorial que le sea de aplicación.

*Capítulo VII. Régimen de las consultas participativas locales*

*Sección 1.ª Disposiciones generales*

Artículo 39. Objeto.

1. Este capítulo tiene por objeto la regulación de las consultas participativas locales, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
2. Quedan excluidas de la presente ley las consultas reguladas por la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las Consultas Populares Locales en Andalucía.

Artículo 40. Definición.

1. A los efectos de este Reglamento, se entiende por consulta participativa local, el instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto el conocimiento de la opinión de un determinado sector o colectivo de la población, mediante un sistema de votación de contenido no referendario, sobre asuntos de interés público que le afecten.
2. La consulta participativa local tiene por objeto cuestiones relativas a materias de la competencia de las entidades locales. En éstas se atenderá a lo establecido en el capítulo IV, título V, relativo a «Información y participación ciudadanas», contenido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
3. Cuando la consulta popular local fuera de carácter general, el municipio solicitará la preceptiva autorización al Gobierno de España, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa básica reguladora de las bases del régimen local.

Artículo 41. Participación en las consultas participativas.

Con carácter general, tendrán derecho a participar en las consultas participativas locales, todas las personas mayores de 16 años pertenecientes al sector o colectivo de la población que tenga interés directo en el tema objeto de consulta, y que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 6.1. Este límite de edad podrá ser obviado en asuntos que afecten directamente a la infancia y los derechos que ostentan.

Artículo 42. Sistema de votación.

En las consultas participativas, la participación se articulará mediante un sistema de votación, que tendrá la condición de universal para el sector o colectivo de la población que tenga interés directo en el tema objeto de consulta y en el que el voto será igual, libre, directo y secreto, en la forma que se determine en el decreto de convocatoria.

Artículo 43. Asuntos objeto de consulta participativa.

Las consultas podrán plantearse exclusivamente sobre aquellos asuntos de interés público y sobre cuestiones que estén motivadas por el ejercicio de dicha competencia y que tengan relevancia para la vida ordinaria de un determinado sector o colectivo de la población.

Artículo 44. Asuntos excluidos de la consulta participativa.

Las consultas no podrán plantear asuntos que sean contrarios al ordenamiento jurídico, que no sean competencia de las entidades locales, cuestionen la dignidad de la persona y los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente, se refieran a la organización institucional de las entidades locales, o a los recursos de las Haciendas locales, y en general a los asuntos públicos, cuya gestión, directa o indirecta, mediante el ejercicio del poder político por parte de la ciudadanía constituye el ejercicio del derecho fundamental reconocido por la Constitución en el artículo 23.

Artículo 45. Vinculación de la consulta participativa.

1. Las consultas participativas reguladas en este Reglamento son de naturaleza consultiva y no vinculante.

2. Cuando el órgano competente del gobierno local se apartara o asumiera el resultado de un proceso de consulta, deberá motivar expresamente cuáles son las razones o intereses públicos que le conducen a seguir o no los resultados del citado proceso en el plazo máximo de 30 días, contados desde la finalización del proceso de consulta. La motivación deberá publicarse, al menos, en la sede electrónica, portal o página web del órgano que ostenta la iniciativa para la convocatoria de la consulta.

Artículo 46. Ámbito territorial.

En las consultas participativas locales convocadas por la entidad local, el ámbito territorial será el término municipal o ámbito territorial inferior. Podrán convocarse consultas de ámbito inferior al municipio, bien en el ámbito de una entidad de gestión descentralizada o de un ente desconcentrado, conforme a lo que se establece en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 47. Períodos inhábiles para la convocatoria y celebración de la consulta participativa.

Las consultas reguladas en este capítulo no podrán ser convocadas ni desarrollarse durante el período que media:

- a) Entre la convocatoria de elecciones a las Cortes Generales y la constitución de las nuevas Cámaras.
- b) Entre la convocatoria de elecciones al Parlamento de Andalucía y 90 días posteriores a la toma de posesión del nuevo presidente o presidenta de la Junta de Andalucía.
- c) Entre la convocatoria y la celebración de un referéndum de los previstos en la normativa vigente cuando este afecte al ámbito territorial de la consulta participativa.
- d) Además, las consultas participativas locales no podrán ser convocadas ni tener lugar durante el período que media entre la convocatoria de las elecciones municipales y 90 días posteriores a la toma de posesión del nuevo gobierno municipal.

Artículo 48. Iniciativa para la convocatoria de consultas participativas.

1. Las consultas participativas locales podrán ser de iniciativa institucional o de iniciativa ciudadana, del sector o colectivo de la población que tenga interés directo en el tema objeto de consulta.

2. La iniciativa será objeto de informe por los órganos competentes por razón de la materia.

*Sección 2.ª Consultas participativas locales*

Artículo 49. Iniciativa para las consultas participativas locales.

1. La iniciativa institucional para las consultas participativas locales corresponde a la Corporación Local mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta, a propuesta del presidente o la presidenta de la entidad local, de al menos dos grupos políticos con representación en los plenos municipales, o de al menos un tercio de los miembros de la respectiva Corporación.

2. En el caso de iniciativa ciudadana, la convocatoria de una consulta participativa local deberá ser promovida por personas físicas o jurídicas con interés, individual o colectivo, en la materia que motive la consulta, que incida en la vida ordinaria del colectivo con derecho a participar, mediante el apoyo de un número de firmas válidas de 500 más el 7 por ciento de los habitantes que excedan de 5.000.

3. En las consultas participativas se deberá acreditar al menos un número de firmas, teniendo como base la población de las personas empadronadas en los municipios correspondientes.

4. Si la consulta de la entidad local se realizara en un ámbito territorial acotado, el número de firmas se determinará en su momento, no pudiéndose establecer mínimos para el ejercicio de esta iniciativa que sean superiores al 10 por ciento de los vecinos a consultar.

5. El Ayuntamiento determinará por acuerdo del órgano plenario correspondiente, el procedimiento para recogida de firmas, plazos, presentación, identificación, recuento, validación y demás aspectos relativos a esta materia, de acuerdo con el presente Reglamento y sin perjuicio de lo previsto en normativa básica de régimen local.

Artículo 50. Competencia para convocar la consulta participativa local.

1. La competencia para convocar consultas participativas locales es de la Alcaldía-Presidencia del municipio previo acuerdo motivado adoptado por mayoría absoluta del Pleno de la entidad local.

2. La convocatoria de la consulta participativa se efectuará por medio de decreto de la Alcaldía-Presidencia del municipio y deberá realizarse en el plazo de 45 días desde que haya sido acordada por el Pleno de la entidad local.

3. El decreto de convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con al menos treinta días de antelación a la fecha prevista para el inicio de la votación, así como íntegramente en el tablón de anuncios de la Corporación Local convocante y, en su caso, en su sede electrónica, portal o página web, en el plazo de cinco días, contados a partir de la publicación en el boletín correspondiente.

Artículo 51. Limitaciones a la realización de consultas participativas locales.

1. Atendiendo a la complejidad que conlleva la realización de consultas participativas locales reglamentariamente se determinará el número de las que puedan realizarse cada año en función del asunto y colectivo al que vaya dirigida la consulta.

2. Una vez publicado el decreto de convocatoria, no se podrán promover otras consultas sobre el mismo objeto hasta transcurridos dos años a contar desde la celebración de la consulta o desde la inadmisión de la iniciativa.

*Título IV. Otras Medidas de Fomento de la Participación Ciudadana*

*Capítulo I. Medidas de fomento de la participación ciudadana*

Artículo 52. De las medidas de fomento para la participación ciudadana.

1. El Ayuntamiento pondrá en marcha o consolidará las medidas de fomento que permitan el desarrollo de una cultura participativa en el conjunto de la sociedad, entidades e instituciones que garanticen la accesibilidad de los distintos cauces de participación a todas las personas de Martos y sus pedanías.

2. Las medidas de fomento podrán ser, entre otras, las siguientes:

- a) Programas de formación para la ciudadanía.
- b) Programas de formación para el personal al servicio de las Administraciones públicas.
- c) Medidas de fomento en los centros educativos.
- d) Medidas de sensibilización y difusión.
- e) Medidas de apoyo.
- f) Medidas para la accesibilidad, especialmente en lo relativo a las nuevas tecnologías.
- g) Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana.
- h) Convenios de colaboración con otras Administraciones públicas.

Artículo 53. Programas de formación para la ciudadanía: Escuela de Ciudadanía

1. El Ayuntamiento pondrá en marcha una estrategia de formación para el conjunto de la sociedad, las entidades y las instituciones públicas a través de los medios de formación existentes y del impulso de nuevos programas de formación.

2. Los programas de formación para la ciudadanía tendrán como objetivo principal:

- a) Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en este Reglamento.
- b) Formar a la ciudadanía y entidades de participación ciudadana en la utilización de los instrumentos y mecanismos de participación recogidos en este Reglamento.
- c) Formar a las entidades de participación ciudadana en su gestión interna con la finalidad de cumplir las obligaciones previstas en este Reglamento.
- d) Formar a las entidades de participación ciudadana en el uso de las nuevas tecnologías,

así como en el uso de los medios materiales y económicos de los que disponen para una mayor eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.

3. El Ayuntamiento impulsará una Escuela de Ciudadanía, con carácter permanente y dependiente del área competente en la materia. Dicha Escuela debe pretender perseguir facilitar la adquisición de aptitudes y actitudes necesarias en el análisis, debate y construcción colectiva de la ciudad, proporcionando una aproximación a diversos contenidos relacionados con la práctica de la participación ciudadana desde diferentes enfoques y dimensiones: conceptos, actitudes, metodologías e instrumentos.

4. La Escuela de Ciudadanía debe cumplir los siguientes objetivos:

- a) Potenciar de forma permanente la participación de la ciudadanía en la vida pública.
- b) Fortalecer las capacidades ciudadanas como la autonomía, autogestión, comunicación, etc.
- c) Favorecer una participación ciudadana más responsable y efectiva, a través de:
  - 1) La implicación de la ciudadanía individual en espacios y procesos de participación.
  - 2) Contribuir a fortalecer el tejido asociativo y las nuevas formas de agrupación social.
  - 3) Ofrecer a las asociaciones y colectivos un espacio donde desarrollar sus propias acciones formativas.
  - 4) Contribuir a la transversalidad de la participación ciudadana en la gestión municipal.
  - 5) Favorecer la comunicación y trabajo en red entre asociaciones y entidades.

5. Los programas de formación para la ciudadanía se planificarán integrando el principio de igualdad de género de forma transversal, como un principio fundamental en los procesos de participación ciudadana.

Artículo 54. Programas de formación para el personal al servicio de la entidad local.

La entidad local, en relación con el personal a su servicio, podrá poner en marcha o consolidar la formación de cursos para formar al personal a su servicio en técnicas y gestión de procesos de participación, dar a conocer las obligaciones de los poderes públicos respecto a la participación ciudadana y proporcionar cualificación en los procesos e instrumentos de participación ciudadana, para lo que podrán utilizar las correspondientes fórmulas de colaboración de los Planes de Formación Municipalista de la Diputación Provincial de Jaén y con el Instituto Andaluz de Administración Pública.

Artículo 55. Medidas de participación de la infancia y adolescencia.

- 1. La entidad local fomentará la participación ciudadana en el sistema educativo en todos los niveles.
- 2. El Ayuntamiento promoverá la participación de la infancia a través de la puesta en marcha de órganos de participación compuestos por niños y niñas a través del Pleno Infantil.
- 3. La entidad local podrá crear un Observatorio de la Infancia y la Adolescencia, que elaborará encuestas o mecanismos de seguimiento de las opiniones y el bienestar subjetivo de los niños, niñas y adolescentes, que permita a los responsables públicos identificar problemas y expectativas a los que se enfrenta la población infantil y adolescente.

Artículo 56. Medidas de fomento en los centros educativos.

1. En el marco de los cauces de participación establecidos para la comunidad educativa en su normativa de aplicación, el Ayuntamiento potenciará la cultura de la participación ciudadana y la democracia participativa en los centros docentes a través del Consejo Escolar Municipal y de los Consejos Escolares, así como el desarrollo de los valores democráticos y de participación en el alumnado, favoreciendo la interacción entre la ciudadanía e instituciones públicas y fortaleciendo la conciencia cívica.

2. La Escuela de Familias impulsará el desarrollo de los valores democráticos y de participación ciudadana en la comunidad educativa, favoreciendo su interacción con las administraciones públicas y fortaleciendo la conciencia cívica.

Artículo 57. Medidas de sensibilización y difusión.

1. El Ayuntamiento promoverá o consolidará campañas de sensibilización y difusión mediante campañas informativas de amplia difusión con el objetivo de aumentar la cultura participativa en todos los niveles de la sociedad andaluza, a través de todos los medios disponibles y, especialmente, mediante el uso de las nuevas tecnologías, sede electrónica, portal o página web y los medios de comunicación públicos de titularidad municipal.

2. La entidad local promoverá medidas que faciliten la colaboración de los medios de comunicación comunitarios, cualquiera que sea su titularidad, en la difusión de los procesos de participación ciudadana.

Artículo 58. Medidas de apoyo para la participación.

1. La entidad local promoverá o consolidará:

a) Planes estratégicos para la participación que permitan mejorar y adaptar su gestión a la participación ciudadana.

b) Apoyo y asesoramiento para la participación, así como para la dinamización de los procesos de participación ciudadana.

2. El Ayuntamiento promoverá la elaboración de códigos de buenas prácticas de participación ciudadana que propicien una ciudadanía responsable, democrática e implicada en los asuntos públicos, así como la elaboración de cartas de servicios públicos y la implantación de normas de gestión de calidad y evaluación de servicios públicos.

3. El Ayuntamiento habilitará espacios TIC en dependencias públicas a fin de garantizar y fomentar el proceso de la participación ciudadana y el acceso de la población más vulnerable a la participación telemática.

Artículo 59. Medidas para la accesibilidad.

La entidad local incorporará en los distintos procesos de participación las medidas de accesibilidad física, sensorial y cognitiva y de adaptación de medios y lenguajes a las distintas discapacidades, en cumplimiento de la normativa existente en materia de

accesibilidad y respondiendo al principio de facilidad y comprensión.

Artículo 60. Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana.

1. La entidad local procurará medidas de apoyo a las entidades de participación ciudadana a través de la firma de convenios de colaboración, para la promoción, difusión, formación y aprendizaje en temas de participación.

2. El apoyo podrá concretarse por cualquier medio de los previstos en la legislación vigente.

*Capítulo II. Otros instrumentos de participación ciudadana*

Artículo 61.- Oficina de Información y Atención a la Ciudadanía.

La Oficina de Información y Atención a la Ciudadanía tendrá su ubicación en las dependencias municipales y podrán existir más de una, especialmente Oficinas de Proximidad en las pedanías, cuyas funciones principales serán las de registro de documentos, información a la ciudadanía, gestión de trámites administrativos, certificados, entrega de convocatorias, recepción de sugerencias, peticiones y propuestas de la ciudadanía, asistencia a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos para con esta administración, información general acerca de las competencias y funcionamiento de los servicios municipales, recepción y seguimiento de las quejas y reclamaciones ciudadanas y cuantas otras funciones sean necesarias para el logro de una administración más cercana a la ciudadanía.

Artículo 62. Derecho a formular quejas, reclamaciones y sugerencias.

1. Toda persona física o jurídica, de forma individual o colectiva, de forma presencial o telemática que deje constancia de su presentación, podrá presentar ante el Ayuntamiento, sin perjuicio de las Hojas de Quejas y Reclamaciones, quejas, felicitaciones, reclamaciones o sugerencias respecto a cualquier actividad o servicio de competencia municipal, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos pertinentes.

2. El Ayuntamiento realizará un informe anual que recoja el número, tipología, características y tratamiento de quejas, felicitaciones, reclamaciones o sugerencias respecto a cualquier actividad o servicio de competencia municipal. En dicho informe no constará en ningún caso los datos de las personas reclamantes y se publicará íntegramente en la sede electrónica, portal o portal web.

3.- En ningún caso se admitirán a trámite quejas, felicitaciones, reclamaciones o sugerencias en los siguientes supuestos:

a) Falta de identificación de la persona reclamante o falta de dirección y medio de contacto con la misma.

b) Abuso o reiteración de quejas, felicitaciones, reclamaciones o sugerencias con el mismo tema o que hayan sido objeto de contestación.

c) Quejas, reclamaciones o sugerencias ofensivas o fraudulentas.

Artículo 63. Sede electrónica, portal o página web.

1. El Ayuntamiento fomentará el uso de las tecnologías de la información y comunicación mediante la actualización y adecuación de su Sede electrónica, portal o página web con el objetivo de facilitar al máximo las gestiones y trámites de los administrados con la Administración.

2. Se pretende a través de este instrumento mejorar la transparencia incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la ciudad potenciando un espacio de intercambio de experiencias y opiniones.

Artículo 64.- Perfiles oficiales en redes sociales.

Las redes sociales institucionales permitirán una respuesta rápida a la ciudadanía así como realizar publicaciones extensas y realizar preguntas abiertas en un menor plazo de tiempo compartiendo y conociendo lo que está pasando en el municipio al instante.

Artículo 65. Otros instrumentos.

La concejalía competente en materia de participación ciudadana podrá adoptar cuantas medidas de fomento de la misma y de la información y comunicación institucional a la ciudadanía que considere oportunos y por los medios más adecuados, incluido la edición de boletines informativos municipales, bien sea por medios propios o externos.

#### *Título V. De los Consejos Locales*

##### *Capítulo I. Del Consejo Local de Participación Ciudadana*

Artículo 66. Naturaleza.

El Consejo Local de Participación Ciudadana se configura como órgano consultivo de participación ciudadana, cuya finalidad es acercar la gestión municipal a la ciudadanía, facilitando y fomentando la información y el control en la gestión municipal que se ejerce en el ámbito territorial correspondiente y propiciando el ejercicio del derecho a la participación y la proposición de soluciones alternativas a los problemas que les conciernen.

Artículo 67. Funciones.

Serán funciones del Consejo Local de Participación Ciudadana:

- a) Fomentar la participación directa de la ciudadanía y sus entidades con el Ayuntamiento, estableciendo, a este efecto, los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.
- b) Recabar y dialogar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales.
- c) Informar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento sobre el funcionamiento de los servicios municipales, relacionados con el movimiento asociativo.

d) Debatir, proponer y asesorar en los programas de actuación municipal enfocados al desarrollo de la participación ciudadana.

f) Instar a una información de la gestión municipal de carácter público, de forma gratuita, comprensible y accesible.

g) Informar preceptivamente las convocatorias anuales de ayudas públicas del área de Participación Ciudadana.

h) Promover y fomentar el asociacionismo.

Artículo 68. Composición y funcionamiento.

1. El Consejo Local de Participación Ciudadana estará integrado, con voz y voto, por:

a) La Presidencia, que corresponderá a la Alcaldía-Presidencia o concejal en quien delegue.

b) La Vicepresidencia, que corresponderá al concejal/a en materia de Participación Ciudadana.

c) Un representante y suplente de cada grupo político con representación en la Corporación Municipal.

d) Un representante y suplente de cada una de los colectivos inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, que soliciten formar parte del mismo.

e) Un representante y suplente de cada uno de los Consejos Locales sectoriales constituidos.

f) La Secretaría, que será ostentada por el de la Corporación Municipal o funcionario en quien delegue.

2. Podrán participar los Concejales-delegados de las distintas áreas municipales, así como técnicos de los servicios municipales, cuando se estime oportuno para un mejor asesoramiento e información, con voz pero sin voto.

3. A requerimiento de la Presidencia o de la mayoría del Pleno, podrán asistir con carácter asesor a las sesiones del Consejo Local de Participación Ciudadana, personas a título individual, con voz pero sin voto, que cuenten con reconocimiento público de su interés y trabajo en temas vinculados con los problemas que el Consejo trate.

4. El Pleno del Consejo Local de Participación Ciudadana podrá estudiar la incorporación en el mismo de un representante y suplente de otros colectivos que pudieran surgir para cubrir nuevos ámbitos de participación, distintos a los arriba fijados.

5. Todos los miembros del Consejo Local podrán ser removidos por el mismo, cuando falten a tres reuniones consecutivas, a seis alternas, durante un año, sin justificarlo a la Presidencia y sin comunicación de la causa de la inasistencia.

6. El miembro o miembros removidos deberán ser sustituidos en el plazo máximo de dos meses por sus suplentes, que serán elegidos por las entidades a quienes representen.

7. Se reunirá, al menos, una vez al año. La convocatoria se publicará con al menos siete días de antelación en los canales de difusión disponibles, especificando fechas, horarios y contenido de la misma, así como las normas y los mecanismos de inscripción, en su caso.

Artículo 69. La Presidencia.

La Presidencia podrá asumir las siguientes atribuciones:

1. Ser el enlace entre el Ayuntamiento y el Consejo Local de Participación Ciudadana.
2. Velar por el cumplimiento de la legalidad vigente y de los acuerdos de la Corporación.
3. Convocar y presidir las sesiones del Pleno del Consejo Local, además podrá convocar y/o asistir a otros órganos complementarios cuando se estime necesario.
4. Confeccionar o elaborar el orden del día de las sesiones del Pleno del Consejo Local.
5. Ejecutar, hacer cumplir y supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
6. Velar por las relaciones y comunicaciones con las entidades ciudadanas existentes, especialmente con las inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
7. Ejercer todas las funciones que le delegue la Corporación, así como las que le sean atribuidas en los acuerdos de delegación de competencias al Consejo Local de Participación Ciudadana.

Artículo 70. Del Pleno del Consejo Local.

1. El Pleno del Consejo Local es el órgano colegiado deliberante, de discusión y debate del Consejo de Participación Ciudadana.
2. El Pleno del Consejo Local se dará por constituido cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y, con cualquiera que sea el número de éstos, a la media hora de la primera, en segunda convocatoria. En todo caso, siempre que esté la Presidencia o la persona que legalmente le sustituya, tres representantes y la Secretaría.
3. El Pleno del Consejo Local de Participación Ciudadana establecerá la periodicidad de sus reuniones, que deberán ser al menos semestrales, por convocatoria de la Presidencia en sesión ordinaria.
4. En sesiones extraordinarias siempre que los puntos a tratar lo requieran, o también así lo considere la Presidencia o lo soliciten un tercio del total de los miembros, integrantes del Pleno del Consejo Local.
5. Las propuestas que se adopten en el Pleno, como regla general se aprobarán por mayoría simple de los miembros presentes. Un resumen de las propuestas adoptadas deberá ser remitido a la Corporación Municipal, y a cada uno de los miembros del Consejo.

*Capítulo II. De los Consejos Territoriales de Anejos*

Artículo 71. Definición y funciones.

1. Para cada uno de los anejos se podrá constituir, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia,

oído el Representante de la misma en las pedanías, y por acuerdo del Pleno de la Corporación, un Consejo Territorial de la pedanía.

2. Los Consejos Territoriales de Anejos son órganos de participación, información, control y propuesta de la gestión municipal, referida a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencias y en el ámbito territorial de los mismos con las funciones en dicho ámbito que establece el artículo para el Consejo Local de Participación Ciudadana.

Artículo 72. Composición y funcionamiento.

1. Formarán parte del Consejo Vecinal de Anejos, con voz y voto:

a) La Alcaldía-Presidencia o concejal en quien delegue y/o el representante de la Alcaldía-Presidencia en la pedanía.

b) La concejalía de las áreas competentes en materia de Participación Ciudadana y Pedanías.

c) Un representante y suplente de cada una de los colectivos del anejo inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

d) Tres personas a título individual que lo soliciten al Ayuntamiento, nombrados por la Alcaldía-Presidencia, y que cuenten con el reconocimiento público de su trabajo en áreas de actuación de la pedanía y estén censados en ella.

e) Secretaría.

2. Podrán participar los Concejales-delegados de las distintas áreas municipales, así como técnicos de los servicios municipales, cuando se estime oportuno para un mejor asesoramiento e información, con voz pero sin voto.

3. Las funciones de la Presidencia, del Pleno y el funcionamiento de éste serán se regularán por las normas establecidas para el Consejo Local de Participación Ciudadana.

### *Capítulo III. De los Consejos o Mesas Sectoriales de Área*

Artículo 73. Naturaleza.

1. Son órganos de participación, información, control y propuesta de carácter consultivo que canaliza la participación de los vecinos y vecinas y sus asociaciones en los distintos sectores o áreas de actuación municipal.

2. Para cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal se podrán constituir, a propuesta del Consejo Local de Participación Ciudadana o por los colectivos del sector de que se trate la actividad municipal, y por acuerdo del Pleno de la Corporación.

3. La creación de los Consejos o Mesas sectoriales tendrá como objetivo, facilitar la participación ciudadana en las distintas áreas que el Ayuntamiento tiene competencias.

4. Una vez constituidos, estos podrán definir su propio Reglamento interno de funcionamiento que deberá ser aprobado por el Pleno

*Título VI. Sistema Público de Participación Digital*

Artículo 74. Sistema público de participación digital.

1. La entidad local potenciará un sistema público de participación digital para la puesta en marcha de los procesos contenidos en este Reglamento.

2. Dicho sistema contará con el desarrollo de una plataforma de participación provista de herramientas y funcionalidades que cubran las necesidades informativas de deliberación, de voto y de seguimiento de las iniciativas a las que dé soporte.

3. El método de autenticación garantizará que cada persona usuaria registrada corresponda efectivamente con algunos de los sujetos previstos en el artículo 6, asegurando el cumplimiento de la Legislación en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

4. El portal municipal será el punto de acceso general a las plataformas web de participación ciudadana.

5. La entidad local podrá suscribir con la Junta de Andalucía acuerdos de colaboración a fin de poner en marcha y utilizar las plataformas de participación ciudadana necesarias para la materialización del derecho a la participación ciudadana, en el marco de lo establecido en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

*Disposición Adicional Primera.* Financiación de la promoción de la participación ciudadana.

El Presupuesto Municipal, en el marco de disponibilidad presupuestaria, contará con dotaciones específicas para la financiación de la promoción de la participación ciudadana, bien a través de convocatorias de ayudas por concurrencia competitiva o convenios de carácter nominativo incluidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

*Disposición Adicional Segunda.* Órganos y mecanismos de participación existentes de las entidades locales.

Para garantizar el desarrollo eficaz y la necesaria colaboración y coordinación de lo dispuesto en el presente Reglamento se tendrán en cuenta los órganos y mecanismos de participación ya existentes en ésta entidad local, tales como consejos, comisiones y mesas locales, por tener estas precisamente la finalidad de canalizar y propiciar la implicación ciudadana en la toma de decisiones, sin perjuicio de su necesaria adaptación al presente Reglamento y la Ley 7/2017, de 27 de diciembre y, por lo tanto, los actuales órganos de participación debidamente constituidos y las distintas herramientas y recursos de participación ciudadana existentes mantendrán su vigencia y validez jurídica.

*Disposición Final.*

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y su tramitación se ajustará al procedimiento regulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

*Disposición Derogatoria.*

Quedan derogadas todas las normas de rango igual o inferior en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento y expresamente el Reglamento de Información y Participación Ciudadana publicado en el BOP Jaén núm. 152, de 3 de junio de 2000.

Martos, 8 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR M. TORRES CABALLERO.